

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-021/2007
SUJETO	OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
ACTO QUE SE RECURRE:	INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
COMISIONADO PONENTE:	Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.

Zacatecas, Zacatecas; a diecinueve (19) de septiembre del año dos mil siete (2007). -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-021/2007**, promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, emitida por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil siete (2007), el Ciudadano solicitó al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de su Unidad de Enlace correspondiente, que se le proporcionara la siguiente información:

“EN QUE SE UTILIZARON LOS RECURSOS COMPROMETIDOS EN EL NUMERAL 56, INCISO C), DE LA MINUTA DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006, ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO Y EL S.N.T.E., SECCIONES 34 Y 58, Y NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA ESTATAL.”(SIC)

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En acuse de recibo de fecha dos (02) de julio del año dos mil siete (2007), suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación y Cultura de Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante el cual le entrega en una (01) foja, un resumen de la información requerida por el solicitante de la siguiente forma:

“... Respuesta:

Al respecto me permito notificar a Usted, que con base a la minuta de fecha 26 de septiembre del año 2006, se acuerda que la distribución se realizará de acuerdo al proyecto que para tal efecto presenten las secciones 34 y 58 del SNTE; de tal modo que cada sección determinó la aplicación de estos recursos, de igual forma designaron al personal que se debería de beneficiar.

Fundamento legal:

Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Capítulo I, Artículo 6, Fracciones II y IV.

Capítulo V, Artículos 26, 27, 29 y 30

Capítulo VI, Artículos 32, Primer Párrafo y 34, Fracción II.

Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo cuarto, Artículos 34 y 36, Fracción VIII.”

TERCERO.- En virtud de que la información entregada al solicitante por parte del Sujeto Obligado no lo satisfizo, por considerarla **INCOMPLETA** aquél ocurrió a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a promover el presente Recurso de Revisión, el día trece (13) de julio del año dos mil siete (2007), al cual le correspondió el número de expediente **CEAIP-RR-021/2007**, el cual hace consistir en lo siguiente:

“La respuesta que me otorgaron el día 02-07-07 no me fue contestada de conformidad con la solicitud que les hice. Ya que me remiten a una minuta de la cual ya tenía conocimiento y además no me proporcionan el nombre de los Beneficiarios ya esta petición fue muy clara.”

Lo anterior con fundamento en los artículos 31 y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- El Recurso de Revisión, una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y habiéndose ordenado su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado, le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Conjuntamente con el escrito en el que el Ciudadano promueve el Recurso de Revisión, con base en los agravios que expresa en dicho escrito inicial, ofrece y anexa los siguientes medios probatorios, con fundamento en lo establecido por el artículo 51 fracción VI de la Ley que nos ocupa:

a).- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de solicitud de información de fecha dieciocho (18) de mayo del presente año, dirigida a la Secretaría de Educación y Cultura de Gobierno del Estado de Zacatecas y suscrita por el **CIUDADANO** en la que solicita la siguiente información:

“EN QUE SE UTILIZARON LOS RECURSOS COMPROMETIDOS EN EL NUMERAL 56, INCISO C), DE LA MINUTA DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006, ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO Y EL S.N.T.E., SECCIONES 34 Y 58, Y NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA ESTATAL.”(SIC)

b).- DOCUMENTAL.- Consistente en acuse de recibo de fecha dos (02) de julio del año dos mil siete (2007), suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación y Cultura de Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante el cual le entrega en una (01) foja, un resumen de la información requerida por el solicitante de la siguiente forma:

“... Respuesta:

Al respecto me permito notificar a Usted, que con base a la minuta de fecha 26 de septiembre del año 2006, se acuerda que la distribución se realizará de acuerdo al proyecto que para tal efecto presenten las secciones 34 y 58 del SNTE; de tal modo que cada sección determinó la aplicación de estos recursos, de igual forma designaron al personal que se debería de beneficiar.

Fundamento legal:

Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas.

Capítulo I, Artículo 6, Fracciones II y IV.

Capítulo V, Artículos 26, 27, 29 y 30

Capítulo VI, Artículos 32, Primer Párrafo y 34, Fracción II.

Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo cuarto, Artículos 34 y 36, Fracción VIII.”

c).- DOCUMENTAL.- Consistente en oficio número DCI/361-A/07 de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil siete (2007), dirigido al **CIUDADANO** y expedido por la Jefa del Departamento y Titular de la Unidad

de Enlace de la Secretaría de Educación y Cultura de Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante el cual le hace entrega de la información requerida clasificada con clave alfanumérica SEC-18-05-07-66.

SEXTO.- Con fecha trece (13) de agosto del año dos mil siete (2007), se le notificó al recurrente, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto, informándole que podía presentar de forma oral o escrita los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, manifestando lo que a su derecho conviniera; haciéndole saber su derecho para formular alegatos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Del mismo modo, en la fecha resultando anterior señalada, con el oficio número 0561/07 girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y dirigido al Titular del Sujeto Obligado **SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, en donde se le notifica, sobre la interposición del Recurso de Revisión, además de que se le otorgan ocho (08) días para presentar su Informe Justificado- Alegatos respecto al Recurso interpuesto ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 49 y 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

OCTAVO.- En fecha veintitrés (23) de agosto del año en curso, se recibió Informe Justificado de la Secretaría de Educación y Cultura, mediante oficio número 433/DCI/07, dirigido a la **Q.F.B JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, firmado por el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación y Cultura; mediante el cual expresa entre otras cosas lo siguiente:

“ ... HECHOS:

- I. En fecha 18 de mayo del año en curso, se recibió en la Unidad de Enlace de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, perteneciente a esta Secretaría, Solicitud**

- de Acceso a la Información, presentada por el ahora recurrente y se le asignó la clave alfa numérica SEC-18-05-07-066.*
- II. En fecha 03 de julio de 2007, con el oficio No. DCI/361-A/07, de fecha 28 de junio del año en curso, la Unidad de Enlace de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, perteneciente a esta Secretaría, hizo la entrega formal de la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información, clasificada con la clave alfanumérica SEC-18-05-07-066.*
 - III. Con fecha 13 de agosto de 2007, se recibió en esta Secretaría el oficio No 0561/07 de la misma fecha y dirigido al Titular de esta Secretaría, por la Q.F.B. Juana Valadez Castrejón, Comisionada Ponente, mediante el cual informa sobre Admisión de Recurso de Revisión y solicita el informe respectivo y alegatos, marcado con el número de expediente CEAIP-RR-021/07, interpuesto por el CIUDADANO, en contra de la Secretaría de Educación y Cultura de Gobierno del Estado.*

Al respecto me permito informar lo siguiente:

Sobre lo manifestado por el ahora recurrente, relativo a que “la respuesta que me otorgaron el día 22-07-07(sic) no me fue contestada de conformidad con la solicitud que les hice, ya que me remiten a una minuta de la cual ya tenía conocimiento y además no me proporcionan el nombre de los beneficiarios ya que esta petición fue muy clara”; me permito aclararle que quien determina los montos, conceptos y beneficiarios, son los propios Sindicatos, siendo ellos quienes deciden el momento en que se deba hacer la distribución, por lo que esta Secretaría sólo funge como ejecutora una vez que se recibe la petición por parte de los Sindicatos, para que se proceda con la entrega de los recursos de conformidad con la petición que se gire al respecto ; prueba de ello es el oficio No. 340, de fecha 20 de junio del año en curso, dirigido al Titular de esta Secretaría por el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación , Sección 58 , Zacatecas, en el que tiene a bien disponer se les otorgue “el bono por recategorización “a un grupo de personas que detalla en relación anexa al documento ; por lo que una vez que se recibió el oficio en fecha 21 de junio del presente año, el Titular de esta Secretaría, gira la instrucción el día 25 de junio del presente año, para que se trabajara sobre tal documento y se procediera con la entrega del recurso de conformidad con la relación que se anexó.

Como se puede comprobar en el documento que en este momento ofrezco como prueba documental, la distribución del recurso se inició con fecha posterior a la notificación por estrados de que la respuesta a la solicitud del ahora recurrente ya estaba disponible; razón por la cual tal respuesta no contiene dicho listado de beneficiarios, debido a que en esa fecha aún no se contaba con esa información.

Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud del ahora quejoso, referente a “en qué se utilizaron los recursos comprometidos en el numeral 56, inciso c), de la Minuta de fecha 28 de septiembre de 2006, entre Gobierno del Estado y el S.N.T.E., Secciones 34 y 58”, le comento que de igual manera sucediera con los beneficiarios, en el momento de la petición, esta Secretaría sólo disponía de la distribución que hicieron tales Secciones Sindicales, sin que se hubiera ejercido ningún recurso; para corroborar esto, anexo al presente encontrará copia de oficio No. 131, de fecha 07 de marzo del año en curso, dirigido al Secretario por el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 58, Zacatecas, en el que informa la aplicación del recurso económico; así mismo, encontrará anexo al presente tarjeta que concentra la distribución de los recursos de la Sección 34, que

de igual manera se aplicaron a partir de finales del mes de junio del presente año; razones por las cuales nos vimos ante la imposibilidad de proporcionar en ese momento la información.

Cabe señalar, que esta Secretaría en ningún momento se negó la información y que no tenemos inconveniente alguno en proporcionar la información que obre en expedientes de esta Secretaría, muestra de ello es que en otra ocasión se ha hecho el ofrecimiento de brindarle todas las facilidades al solicitante para que tuviera acceso a los expedientes que forman parte del archivo de esta Secretaría, toda vez que esta Dependencia no pretende ocultar información alguna...

NOVENO.- Por auto dictado el día veinticuatro (24) de agosto del año dos mil siete (2007), se admitieron las pruebas ofrecidas por ambas partes en el presente expediente, quedando desahogadas por su propia y especial naturaleza y declarándose cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, pues en ellos se establece lo siguiente, cito textual:

“LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.”

“Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes...”

“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan, o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnadas ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”

“ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

“Artículo 48.- La Comisión tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión interpuesto en los términos de la Ley.”

SEGUNDO.- El Recurso de Revisión interpuesto por parte del recurrente, es el indicado, acorde a lo señalado por los artículos 48 primer párrafo (antes transcrito) y 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que el mencionado artículo señala textualmente:

“Artículo 49.- Es procedente el recurso de revisión cuando se presenta la impugnación en tiempo y forma.”

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública concluye, que el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora Recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el Ciudadano en el presente Recurso de Revisión, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados cualquier tipo de información (excepto la clasificada por la Ley de la materia con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora recurrente; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II, 25 de la Ley de la Materia, toda vez que éstos señalan textualmente:

“Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley...”

“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- ...

II.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley...”

“Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea.”

CUARTO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el Ciudadano, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada.

QUINTO.- En el agravio expresado por el ahora Recurrente, señala que no le fue contestada de conformidad la solicitud de información que realizara, toda vez que lo remiten a una minuta de la cual ya tenía conocimiento, además de no proporcionar el nombre de los beneficiarios.

Ahora bien, lo solicitado por el Recurrente en fecha dieciocho (18) de mayo del año en curso lo fue:

“EN QUE SE UTILIZARON LOS RECURSOS COMPROMETIDOS EN EL NUMERAL 56, INCISO C), DE LA MINUTA DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006, ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO Y EL S.N.T.E., SECCIONES 34 Y 58, Y NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA ESTATAL.”

Así las cosas, toda vez que se solicitó concretamente se informara sobre los recursos utilizados en el numeral 56 inciso C).- de la minuta de fecha veintiocho (28) de septiembre del año próximo pasado, entre Gobierno del Estado y el S.N.T.E. Secciones 34 y 58, así como el nombre de los beneficiarios del Sistema Estatal, es menester conocer el contenido de dicho numeral e inciso de la minuta en cuestión, la cual señala, cito textual:

**“... 56. El Gobierno del Estado de Zacatecas reconoce la labor y el profesionalismo con el que se conduce el magisterio zacatecano, y ante las condiciones económicas que prevalece, otorga en beneficio del personal docente y de apoyo y asistencia a la educación, un importe de \$38 (treinta y ocho) millones de pesos, monto que se aplicará de la siguiente manera:
... c) Se acuerda destinar un importe de \$14 (catorce) millones de pesos, pagaderos por única ocasión y cuya distribución se realizará de acuerdo al proyecto que para tal efecto presenten las Secciones 34 y 58 del SNTE y sea acordado por la Comisión bipartita SEC-SNTE. Asimismo, las partes acuerdan realizar las**

gestiones necesarias para que este monto sea regularizable, el plazo que se fija para el término de dichas gestiones coincidirá con el inicio de las negociaciones correspondientes al año 2007...”

De lo anterior se desprende, que la información que se solicita se proporcione lo es, respecto a la utilización de **\$14'000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, situación que tal y como señala el **CIUDADANO**, no sucedió así, toda vez que como respuesta a dicha solicitud el Sujeto Obligado manifestó en fecha dos (02) de julio próximo pasado, que dicha distribución se realizaría de acuerdo al proyecto que para tal efecto presentara cada Sección del SNTE, determinando a cada una de ellas la aplicación de los recursos, así como al personal a beneficiarse; respuesta que no satisfizo al recurrente, toda vez que lo solicitado no era en base a qué instrumento sino cómo se utilizaron los recursos comprometidos en el numeral 56 inciso c) de la minuta de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil seis (2006).

Por lo que luego entonces, iniciaremos analizando si en base a la normatividad jurídica aplicable, dicha información es factible de ser entregada, es decir, si no se encuentra dentro de la clasificada como confidencial o reservada.

Así las cosas, tenemos que según lo establece el artículo 5 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se considera **INFORMACIÓN PÚBLICA**, ***“la que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo”***, entendiéndose además, según lo previsto en el artículo 9 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, como **INFORMACIÓN DE OFICIO**, ***“la información de carácter general que obligatoriamente deben proporcionar los sujetos obligados”*** (artículo 5 fracción VI Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas), y que deberán difundir a través del Periódico Oficial y por medios informáticos o impresos, siendo entre otras la siguiente: ***“... V. Los destinatarios y beneficiarios de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino y aplicación...”***, por lo que luego entonces, si se habla en el numeral 56 inciso c).- de la minuta en cuestión, de la entrega \$14'000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de recursos provenientes del erario público, independientemente de su destino y aplicación, como lo sería en

este caso en concreto las Secciones 34 y 58 del SNTE, dicha información no solamente es considerada pública sino incluso de oficio y por ende, susceptible de ser proporcionada.

No obstante lo anterior, el ahora recurrente se agravia de que no le fue contestada de conformidad dicha solicitud, en atención a que lo remiten a una minuta de la cual ya tenía conocimiento, apreciándose incluso en la respuesta que se le proporcionó al ciudadano por parte del Sujeto Obligado en fecha dos (02) de julio del año en curso, que la distribución se realizará de acuerdo al proyecto que para tal efecto presenten las Secciones en cuestión, determinando cada Sección la aplicación de dichos recursos, así como al personal que se beneficiará.

Ahora bien, al respecto, una vez que se le notificó al Sujeto Obligado sobre la existencia del Recurso de Revisión que ahora se resuelve, y de que remitiera su informe respectivo – alegatos en tiempo y forma legales, con las pruebas que consideró pertinentes, en él se aprecia entre otras cosas lo siguiente, respecto a la utilización de los recursos:

“ ... en lo que respecta a la solicitud del ahora quejoso, referente a “en qué se utilizaron los recursos comprometidos en el numeral 56, inciso c), de la Minuta de fecha 28 de septiembre de 2006, entre Gobierno del Estado y el S.N.T.E., Secciones 34 y 58”, le comento que ..., en el momento de la petición, esta Secretaría sólo disponía de la distribución que hicieron tales Secciones Sindicales, sin que se hubiera ejercido ningún recurso...; para corroborar esto, anexo al presente encontrará copia de oficio No. 131, de fecha 07 de marzo del año en curso, dirigido al Secretario por el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 58, Zacatecas, en el que informa la aplicación del recurso económico; así mismo, encontrará anexo al presente tarjeta que concentra la distribución de los recursos de la Sección 34, que de igual manera se aplicaron a partir de finales del mes de junio del presente año; ...”

De lo cual se puede apreciar, que respecto a la aplicación del recurso económico en diversos niveles para la Sección 58 del SNTE, si bien aun no se ejercían, ya se contaba con información respecto a cómo se deberían de distribuir, según se señala y prueba por el Sujeto Obligado con el oficio 131 de fecha siete (07) de marzo del año en curso, signado por el Secretario General, dirigido al Secretario de Educación y Cultura en el Estado de Zacatecas, por lo que bien pudo haberse proporcionado dicha información en

aras del principio de publicidad, contenido en el artículo 4 de la Ley de la Materia, con la aclaración pertinente de que aún no se ejercían.

En cuanto a la aplicación del recurso por parte de la Sección 34 del SNTE, anexa como prueba la Secretaría de Educación y Cultura, una “tarjeta” que concentra dicha distribución, no indicándose respecto de ésta la fuente, así como tampoco desde qué fecha se contaba con dicha distribución, para consecuentemente, poder determinar por parte de este Órgano Garante, si ya se contaba con dicha información al momento de la solicitud y entrega de la respectiva respuesta o no, sólo señalándose al respecto: “ **... se aplicaron a partir de finales del mes de junio del presente año ...**”.

Ahora bien, mención aparte merece el hecho en cuanto a la distribución que se anexa de los recursos económicos, en lo que respecta a la Sección Sindical 58 del SNTE, el señalar que lo contenido en el nivel de regularización salarial, que se señala en el oficio 131 aportado por el Sujeto Obligado en su informe respectivo – alegatos como prueba, con lo señalado en el mismo concepto de la denominada “tarjeta” de la Sección sindical antes referida, aportada de igual forma por la Secretaría de Educación y Cultura no coinciden en las cantidades, toda vez que en el oficio antes referido señala como cantidad la de 1,400,000.00, mientras que en la “tarjeta” en ese mismo rubro, se aprecia la cantidad de 1,450,000.00, es decir, existe una diferencia de 50,000.00.

En cuanto a la información relativa a los recursos comprometidos en el numeral 56 inciso c) de la Minuta de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil seis (2006), en el que se acuerda destinar un importe de \$14'000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) entre las Secciones sindicales 34 y 58 del SNTE, pagaderos por única ocasión y de conformidad con el proyecto que para tal efecto se presente, de igual forma se observa inexactitud de la información que se posee proporcionada por el Sujeto Obligado, ya que de las sumas relativas a la distribución que se exhiben en las “tarjetas” sobre ambas Secciones sindicales del SNTE, aportadas por el Sujeto Obligado, a saber, Sección 34: \$12'600,000.00 y Sección 58: \$5'400,000.00, la misma da como total la cantidad de:

\$18'000,000.00, rebasando la cantidad que se acordó se distribuiría, como lo eran los \$14'000,000.00.

Finalmente, respecto a la distribución de los recursos económicos asignados a cada una de las Secciones sindicales del SNTE, es menester señalar que en el cuerpo de la minuta de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil seis (2006), en su numeral 56 inciso C).- se aprecia que efectivamente el importe de los \$14'000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) se distribuiría de acuerdo al proyecto que para tal efecto presentaran las respectivas Secciones 34 y 58 del SNTE, sin embargo, en dicho apartado también se aprecia, que dicho proyecto para distribuir la cantidad antes señalada, deberá ser acordado por una comisión bipartita SEC-SNTE, por lo que luego entonces, derivado de lo anterior se deduce, que al formar parte la Secretaría de Educación y Cultura de Gobierno del Estado de Zacatecas de dicha comisión bipartita que acordaría el proyecto de distribución de la cantidad económica a repartirse, ésta debe tener conocimiento de dicha distribución en montos, por lo tanto, al ser parte de la comisión bipartita el ahora Sujeto Obligado, esta es una información que debe existir en sus archivos.

En cuanto a lo que se refiere a los beneficiarios del sistema estatal de los recursos que señala la minuta en cuestión, numeral 56 inciso c), al respecto el Sujeto Obligado señala en su informe respectivo – alegatos lo siguiente:

“ ... Sobre lo manifestado por el ahora recurrente, ... me permito aclararle que quien determina los montos, conceptos y beneficiarios, son los propios Sindicatos, siendo ellos quienes deciden el momento en que se deba hacer la distribución, por lo que esta Secretaría sólo funge como ejecutora una vez que se recibe la petición por parte de los Sindicatos, para que se proceda con la entrega de los recursos de conformidad con la petición que se gire al respecto ...”.

A lo anterior y suponiendo sin conceder que efectivamente la Secretaría de Educación y Cultura de Gobierno del Estado no tuviese conocimiento de la información que se le requería relativo a los beneficiarios del sistema estatal por ser sólo ejecutores, sino hasta el veinte (20) de junio

del año en curso en que el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 58, Zacatecas, mediante oficio número 340 dispone se les otorgue “el bono por recategorización” a un grupo de personas que se detallan en relación anexa; pero que no obstante lo anterior, según lo señala la Secretaría de Educación y Cultura, no se informó de ello al ahora recurrente, toda vez que la distribución del recurso se inició con fecha posterior a la notificación por estrados de que la respuesta a la solicitud del ciudadano ya estaba disponible, sin embargo, el Sujeto Obligado no aporta pruebas al respecto de dicha afirmación, como lo sería la toma de razón de publicación en estrados que confirme su dicho, y sí por el contrario se encuentran las documentales que el mismo Sujeto Obligado aporta, en el cual se aprecian fechas de realización de dichos oficios y de recibido en la Secretaría de Educación y Cultura como lo serían el veinte (20) y veintiuno (21) de junio del año en curso respectivamente, para el oficio en cuestión, de lo cual se desprende que cuando se le entrega la información al Ciudadano solicitante de información pública, ya se contaba con la misma, si tomamos en cuenta que se le notificó al ciudadano el día dos (02) de julio del año dos mil siete (2007).

Además de lo anterior, habrá que señalar respecto al listado de beneficiarios, que efectivamente se anexan como prueba en el informe respectivo – alegatos; sin embargo, realizando un análisis entre los niveles a beneficiarse enlistados en el oficio 131 descrito en párrafos precedentes, signado por el Secretario General y dirigido al Secretario de Educación y Cultura , con los que se anexan en el listado que acompaña el oficio 340, de fecha veinte (20) de junio del año en curso, signado y dirigido por los antes referidos, se deduce que en dicho listado que se anexa al oficio antes referido, se hace referencia como beneficiarios de la distribución de dichos recursos a los niveles secundaria, CENDI'S, normales, personal de apoyo, jubilados y pensionados, no sustentando con listado alguno lo que tiene que ver con los niveles: “prepas”, bibliotecas, regularización salarial, becas comisión, lentes y becas-hijos; situación que deviene en señalar, que incluso la información que se remite como prueba a este Órgano Garante por parte del Sujeto Obligado, según el análisis comparativo de la misma, sigue estando incompleta, al no contener listado alguno de beneficiarios de los

niveles “prepas”, bibliotecas, regularización salarial, becas comisión, lentes y becas-hijos, referidos en el oficio 131 antes señalado.

Análisis realizado de la información presentada vía prueba documental por parte de la Secretaría de Educación y Cultura de Gobierno del Estado de Zacatecas, en atención a lo que dispone el artículo 7 fracciones III y V de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en relación con los artículos 10 fracción XXV y 15 fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en la cual se señala que dicha Ley tiene como objetivos, entre otros, el garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado, a través de la rendición de cuentas, lo cual implica forzosamente, que dicha información sea coherente, veraz y oportuna, para que pueda cumplir con su cometido, como lo es el de informar a los ciudadanos para que la toma de decisiones sea consciente y razonada, gracias al interés público que esto conlleva (Artículo 5 fracción IX Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas).

Finalmente se señala, en atención a la disposición que expresamente indica la Secretaría de Educación y Cultura de Gobierno del Estado de Zacatecas a través de su informe respectivo – alegatos que hiciera llegar a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, relativo a que “*...en ningún momento se negó la información y que no tenemos inconveniente alguno en proporcionar la información que obre en expedientes de esta Secretaría ... toda vez que esta Secretaría no pretende ocultar información alguna*”, que se deberá proporcionar al ciudadano solicitante, la información que se anexara al informe respectivo – alegatos y se hiciese llegar al Órgano Garante, relativo a la forma de distribución que hicieran las Secciones sindicales 34 y 58 del SNTE, respecto a los recursos económicos acordados en la minuta de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil seis (2006), en su numeral 56 inciso c), realizando una verificación previa de dicha información, para eliminar las inconsistencias que la misma presenta, párrafos precedentes expresadas, en relación a la Sección 58 del SNTE; mientras que en lo que se refiere a la distribución de los recursos por parte de la Sección 34, informada a este Órgano Garante sólo a través de la copia simple de una “tarjeta”, se

deberá sustentar la información de distribución de recursos en ella contenidos, mediante la entrega del documento oficial del proyecto de distribución que respalde dicha información, como se hiciera en el caso de la Sección 58 del SNTE a través del oficio 131; así como deberá de entregarse además al ciudadano solicitante, la lista de beneficiarios de dicho recurso económico pertenecientes al sistema estatal, de manera íntegra, es decir, con cada uno de los niveles que se señalan en el oficio 131, se realizarían.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso b), V, VI, IX, XI, XII y XIV, 6, 7, 8, 9 fracción V, 25, 26, 27, 31, 37, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55 fracción III, 56, fracción I y 57 y del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública en sus artículos 10 fracción XXV, 15 fracción XI, 48, 50, 52, 53, 54 y 55, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano , en contra de la **RESPUESTA INCOMPLETA** a su solicitud realizada a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO:- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el Ciudadano, a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, por las consideraciones analizadas en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución,.

TERCERO:- Esta Comisión considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y**

CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, fechada el día dos (02) de julio del año dos mil siete (2007), debiendo entregar al ciudadano, la información referente a la utilización de los recursos económicos comprometidos en el numeral 56 inciso c) de la minuta de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil seis (2006), entre Gobierno del Estado y el SNTE, Secciones 34 y 58; así como el nombre de los beneficiarios del sistema estatal.

Lo anterior, una vez que dicha información haya sido revisada exhaustivamente, para efecto de subsanar las inconsistencias que la misma contiene, señaladas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución, en relación con el proyecto de distribución del recurso económico así como el listado íntegro de beneficiarios del sistema estatal de los recursos económicos comprometidos en el numeral 56 inciso c) de la minuta en cuestión, de conformidad con la distribución que del mismo se señala en el oficio 131 multicitado en el cuerpo de la presente resolución; todo esto en cuanto a la Sección 58 del SNTE. Mientras que respecto a la Sección 34, deberá entregársele al ciudadano el documento oficial del proyecto de distribución que respalde la información contenida en la “tarjeta” enviada sobre dicho tópico de la Sección 34, como se hiciera en el caso de la Sección 58 del SNTE, a través del oficio 131.

CUARTO:- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** que deberá en un plazo improrrogable de **diez (10)** días hábiles, a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, de entregar la información descrita en el resolutivo anterior, al ciudadano solicitante.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, por conducto del Secretario de Educación y Cultura en el Estado de Zacatecas, un plazo improrrogable de **diez (10)** días hábiles, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información al ciudadano lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

SEXTO.- Se recomienda al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, que en lo subsecuente, de contar en sus archivos con información que les sea solicitada vía la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, como lo es el oficio 131 de fecha siete (07) de marzo del año en curso, la misma sea entregada, para evitar actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 59 de la Ley antes señalada.

SÉPTIMO.- Notifíquese **personalmente** a la parte recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto, así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Q.F.B. Juana Valadez Castrejón, Maestro Jesús Manuel Mendoza Maldonado y Doctor Jaime A. Cervantes Durán, bajo la presidencia y ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes quien autoriza y da fe.-----DOY FE.